



**RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE FEBRERO DE 2025 PARA
LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS
FORMULADOS A BASE DE FLUPIRADIFURONA 20% [SL] P/V COMO INSECTICIDAS
CONTRA COCHINILLA EN EL CULTIVO DEL AGUACATE**

ANTECEDENTES

-Resolución de Autorización Excepcional de 13 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V como insecticida contra la cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*) en el cultivo del aguacate.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El punto SEGUNDO y el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de febrero de 2025 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V como insecticida contra la cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*) en el cultivo del aguacate.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, la cual solicita la modificación del periodo de autorización excepcional concedido en la Resolución de 13 de febrero de 2025, por un nuevo **periodo de autorización excepcional** con vigencia comprendida desde el **1 de mayo al 28 de agosto de 2025**.

SEGUNDO. - La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el **1 de mayo al 28 de agosto de 2025**.

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Canarias.
- Cultivo: Aguacate
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*)
- Dosis máxima: 0,75 L producto/ha
- Volumen de caldo: 800-1000 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Momento de aplicación: desde BBCH 21 a BBCH 49 y desde BBCH 70 a BBCH 79.
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Plazo de autorización: Desde el **1 de mayo al 28 de agosto de 2025**.





Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLUPIRADIFURONA 20% [SL] P/V COMO INSECTICIDA CONTRA COCHINILLA EN EL CULTIVO DEL AGUACATE

ANTECEDENTES

La cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*), aunque es una plaga polífaga presente en Canarias desde hace mucho tiempo, en la última década se ha convertido en un organismo limitativo en las plantaciones de aguacate, debido posiblemente al aumento del monocultivo y a la desaparición de productos fitosanitarios de amplio espectro que mantenía la plaga controlada en todos los cultivos a los que atacaba.

En las condiciones de cultivo del aguacate en Canarias, existe presencia de la plaga prácticamente todo el año, acentuándose durante el periodo estival y comienzo del otoño, en función de la orientación y altitud de las parcelas de cultivo.

Tanto los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial del MAPA, como los organismos biológicos depredadores de la cochinilla (*Nipaecoccus nipae*), son insuficientes para realizar un control eficaz de la plaga.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V como insecticida contra la cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*) en el cultivo del aguacate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V para su uso como insecticidas contra la cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*) en el cultivo del aguacate, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 1 de marzo y el 29 de junio de 2025.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de flupiradifurona 20% [SL] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Canarias.
- Cultivo: Aguacate
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cochinilla del aguacate (*Nipaecoccus nipae*)
- Dosis máxima: 0,75 L producto/ha
- Volumen de caldo: 800-1000 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Momento de aplicación: desde BBCH 21 a BBCH 49 y desde BBCH 70 a BBCH 79.
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Plazo de autorización: Desde el 1 de marzo y el 29 de junio de 2025.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

